

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por José de Jesús Aristizábal Giraldo en contra de Carlos Andrés Medina Villa, José Mario Medina Villa y Lady Andrea Medina Villa, informándole que la parte demandante allegó documentos con los que aduce subsanó el libelo, el auto inadmisorio fue proferido el día 17/07/2023 y la subsanación fue remitida el día 19/07/2023.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2023 00129 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se avizora que la parte demandante subsana la demanda dentro del término correspondiente, así revisado el escrito incoativo, se observa que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la demanda Verbal Divisoria instaurada por el señor José Jesús Aristizábal en contra de Carlos Andrés Medina Villa, José Mario Medina Villa y Lady Andrea Medina.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Igualmente se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., dado que se indicó que los demandados no contaban con correo electrónico.

En consecuencia, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de 10 días de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Divisoria promovida por el señor José Jesús Aristizábal en contra de Carlos Andrés Medina Villa, José Mario Medina Villa y Lady Andrea Medina.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., dado que se indicó que la demandada no contaba con correo electrónico.

CUARTO: correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días con el ánimo de que la conteste.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Orlando Vargas Moreno identificado con la C.C. No. 4.595.191 y la T.P. 35924 del Consejo superior de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df1b933f9785ded1f9defc4e91e762da10d668cd3bb8216a20f6d3821d2a55**

Documento generado en 31/07/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>